



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 04 de febrero de 2026

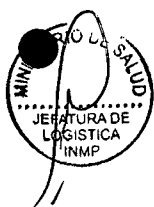
VISTO:

Los Expedientes Nº 25-34698-1 que contiene el Informe Nº 002-2026-OL/INMP, de la Oficina de Logística; el Informe Técnico Nº 001-2026-OE-INMP, de la Oficina de Economía; el Memorando Nº 85-2026-OEPE/INMP; de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 12596-T & CH-2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, la empresa **T & CH ASOCIADOS S.A.C** solicita el reconocimiento de deuda por la prestación del **"SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR EN EL PERIODO 2025"**, brindado entre el **07-11-2025 al 05-12-2025**, al encontrarse inoperativo los equipos, cuyo monto asciende a **S/. 89,420.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, monto que incluye todos los impuestos de ley, de acuerdo al siguiente cuadro:

NRO CONSOLIDADO	METODO	PERIODO	CANTIDAD DE LITROS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
13665 13885	ALTA TEMPERATURA A VAPOR	07-11-25 AL 05-12-25	105,200	S/ 0.85	S/ 89,420.00
MONTO TOTAL POR EL SERVICIO DE ESTERILIZACION EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR					S/ 89,420.00



Que, mediante Memorando Nº 4964-2025-OL/INMP, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Oficina de Logística solicita a la Jefatura del Departamento de Enfermería, dentro del marco de sus funciones, y con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios normativos establecidos en la Directiva Administrativa Nº 160-MINSA/OGA-V.01, emita informe con el Acta de Conformidad por la prestación de servicio por el proveedor y el respectivo informe, el cual debe ser motivado y debidamente fundamentado, asumiendo la responsabilidad por la contratación de ser el caso, el mismo que debe contar con el visto y autorización del Director Ejecutivo del cual depende, asimismo indicar los motivos por los cuales se generó la deuda;

Que, mediante Memorando N° 238-ENF-CE-INMP-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, la Enfermera Jefa del Servicio de Central de Esterilización emite el Acta de Conformidad N° 009 por el servicio brindado por la empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., de tercerización a altas temperaturas del 07/11/2025 al 05/12/2025, indicando: **ACTA DE CONFORMIDAD DEL "SERVICIO DE TERCERIZACIÓN EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR"** con Consolidado N° 13665-T & CH 2025; 13885-T & CH 2025 y el **CERTIFICADO DE ESTERILIZACIÓN N° 035322; 035479** por los servicios atendidos para el periodo **07/11/2025 al 05/12/2025**;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 059-2025-OL/INMP, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Oficina de Logística solicita a las Jefaturas a su cargo la siguiente información:

- Equipo funcional de Programación:
 - Se solicita realizar una indagación de mercado histórica para determinar si al momento en que la empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., realizó el mencionado servicio, el precio a reconocer si se encontraba acorde al precio de Mercado.
 - Asimismo se solicita informar el motivo de la generación de la deuda y adjuntar los requerimientos del área usuaria
- Equipo Funcional de Adquisiciones:
 - Si la contratación del servicio fue programada en el Plan Anual de Contrataciones, se convocó un proceso de selección o si correspondía a una contratación directa, según sea el caso.
 - Asimismo, informar si se generó órdenes de servicio a favor del proveedor T & CH ASOCIADOS S.A.C.



Que, mediante Memorando N° 238-EFADQ-OL-2025-INMP, de fecha 31 de diciembre de 2025, la Jefa del Equipo Funcional de Adquisiciones informa respecto al reconocimiento de deuda solicitada por la empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C.,

- Al respecto, debo informar que de la revisión del sistema SEACE-2025 se evidencia que no programó Contratación del Servicio.
- Realizada la consulta al Sistema SIGA-2025, se informa que no se ha emitido ninguna Orden de Servicio a la empresa durante el periodo solicitado por el proveedor.



Que, mediante Memorando N° 1070-2025-EFP-OL, de fecha 31 de diciembre de 2025, la jefatura del Equipo Funcional de Programación informa lo siguiente: De acuerdo a la consulta realizada al SEACE se puede apreciar que el precio unitario del **SERVICIO DE ESTERILIZACION EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR**, se encuentra acorde al precio del mercado remitido por el Proveedor Empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., según cuadro adjunto:



ENTIDAD CONVOCANTE			ENTIDAD CONVOCANTE		
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS - INCN			INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL		
TIPO N° PROCESO DE SELECCIÓN:			TIPO Y N° PROCESO DE SELECCIÓN:		
CP-SM-1-2024-INCN-1			AS-SM-212024-INMP-1		
CONTRATO N°			CONTRATO N°		
CONTRATO N° 010-2024-INCN			CONTRATO N° 001-2025-INMP		
FECHA DE CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO			FECHA DE CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO		
02-09-2024			27-12-2024		
CONCEPTO			CONCEPTO		
SERVICIO DE ESTERILIZACION DE INSTRUMENTAL Y MATERIAL QUIRURGICO DEL INCN			SERVICIO DE ESTERILIZACION EN ALTA TEMPERATURA CON VAPOR		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADJUDICATARIO			NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADJUDICATARIO		
T & CH ASOCIADOS S.A.C			T & CH ASOCIADOS		
CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
480,000	S/. 1.44	S/. 691,200.00	200,000	S/. 0.85	S/. 170,000.00

Que, de acuerdo análisis versado en el Informe N° 002-2026-OL/INMP, de fecha 08 de enero de 2026, 3.1 se desprende que en el artículo 1954° del Código Civil, se establece "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

3.2 En línea con lo anterior en el artículo 1955 se ha regulado que "La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización";

Que, por su parte la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes ha desarrollado las siguientes opiniones sobre dicha situación jurídica indicando lo siguiente:

Opinión N° 065-2022-DTN:

(...)

Al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.

Tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley y 171 del Reglamento, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"

Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnica Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad.



Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, en línea con lo indicado en opiniones precedentes, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que -de conformidad con el artículo 9 de la Ley- el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado. (...)

Opinión N° 024-2019-DTN:

(...)

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.

(...)

Que, asimismo, el Informe N° 159-2025-OL/INMP, de fecha 27 de mayo de 2025, expresa que “Como puede apreciarse se han establecido elementos que deben observarse y cumplirse por parte de la Entidad cuando se configure una situación de enriquecimiento sin causa, es decir la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, pero sin la existencia de una relación contractual aparente-en el caso opte por pagar de forma directa la deuda que se generó, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos con su área legal y su área de presupuesto.

Que, por lo antes citado, con la finalidad de emitir informe técnico respecto a la configuración de un enriquecimiento sin causa efectuada por la entidad por las prestaciones ejecutadas por el proveedor T & CH ASOCIADOS S.A.C., es necesario que se verifiquen las condiciones señaladas en el numeral precedente:



La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

Del primer elemento tenemos que según el expediente en análisis, se recibió en forma efectiva la prestación del **"SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR EN EL PERIODO 2024"** brindado **ENTRE EL 07-11-2025 AL 05-12-2025**, conforme consta en el ACTA DE CONFORMIDAD por el servicio brindado emitido y suscrito por la enfermera Jefa del Servicio de Central de Esterilización y por la enfermera Jefa (e) del Servicio de Central de Esterilización, generando un detrimento en el patrimonio de la empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., por el valor ascendente a S/. 89,420.00 (OCHENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), monto que incluye todos los impuestos de ley, lo que en efecto constituye un empobrecimiento de la empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., por cuanto han brindado un servicio cuyo costo no le ha sido pagado.

Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

Conforme a lo expuesto anteriormente, existe un vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad, por haberse beneficiado con el **"SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR EN EL PERIODO 2025"** brindado entre el **07-11-2025 al 05-12-2025**, conforme se dejó constancia mediante el **ACTA DE CONFORMIDAD N° 9**, suscrito por Jefa del Servicio de Central de Esterilización y por la Enfermera Jefa (e) del Servicio de Central de Esterilización, es decir que existe conexión entre el servicio prestado, el beneficio obtenido por la Entidad y el empobrecimiento de la empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., dado que brindó un servicio que no fue pagado.

Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato):

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente no se suscribió contrato o emitido orden de servicio para la prestación del **"SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR" EN EL PERIODO 2025 BRINDADO ENTRE EL 07-11-2025 AL 05-12-2025**, conforme se dejó constancia mediante el ACTA DE CONFORMIDAD suscrito por Jefa del Servicio de Central de Esterilización y por la Enfermera Jefa (e) del Servicio de Central de Esterilización, de buena fe, ya que de por medio estuvo evitar el desabastecimiento del citado servicio, generado por la inoperatividad del autoclave.



Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:

Conforme se advierte de los documentos obrantes en el expediente de la Empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., prestó el **"SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR"** en el **PERIODO 2025 BRINDADO ENTRE EL 07-11-2025 AL 05-12-2025**.



Que, luego del análisis respectivo, teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente, se ha cumplido los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la entidad;



Que, en tal sentido al estar frente a un enriquecimiento sin causa resulta conveniente y menos oneroso en aras que el presente caso no genera un perjuicio económico en contra de la Entidad considerando los costos que acarrearían judicializar la solicitud de reconocimiento de deuda por parte de la empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., siendo los intereses de indemnizaciones (Daño Emergente – Lucro Cesante), de conformidad con lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil, los costos y costas, **reconocer la deuda por el monto ascendente a S/. 89,420.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, monto que incluye todos los impuestos de Ley, a favor de la empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., con RUC N° 20506666032 por la prestación del **"SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR EN EL PERIODO 2025"** brindado entre el 07-11-2025 AL 05-12-2025, de acuerdo al siguiente detalle:

NRO CONSOLIDADO	METODO	PERIODO	CANTIDAD DE LITROS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
13665 13885	ALTA TEMPERATURA A VAPOR	07-11-25 AL 05- 12-25	105,200	S/ 0.85	S/ 89,420.00
MONTO TOTAL POR EL SERVICIO DE ESTERILIZACION EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR					S/ 89,420.00

Que, de conformidad a la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 – “Procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de deudos provenientes en las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores”, la Oficina de Logística precisa que el expediente debe ser derivado a la Oficina de Economía a fin de que emita el informe técnico correspondiente;

Que, con fecha 15 de enero de 2026, la Oficina de Economía emitió el **Informe Técnico N° 001-2026-OE-INMP**, de fecha 16 de enero de 2026, donde respecto al reconocimiento de deuda a la Empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., entre otros considerandos, señala lo establecido en la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 160-MINSA-OGA-aprobada con Resolución Ministerial N° 852-2009-MINSA, de fecha 16 de diciembre de 2009, para el Reconocimiento y Abono de Adeudos provenientes de las obligaciones Contractuales y Legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y externos en ejercicios anteriores; concluye y recomienda que con la finalidad de poder cumplir con el pago al proveedor se debe contar con la disponibilidad presupuestal aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de conformidad a lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 0021-2025-EF/50.01** que aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2026 y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2026, y pueda proseguir el trámite para la emisión de la resolución para el reconocimiento de deuda y por lo cual se solicite a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico el otorgamiento de la disponibilidad presupuestal en la meta y clasificador correspondiente para el gasto.(...), según detalle:



N°	PERIODO DEL SERVICIO	CONCEPTO	CANTIDAD DE (litros)	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	07-11-2025 AL 05-12-2025	SERVICIO DE ESTERILIZACION EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR	105,200	S/ 0.85	S/ 89,420.00
TOTAL					S/ 89,420.00



Que, asimismo señala una vez otorgada la disponibilidad presupuestal y aprobado el **Crédito Presupuestario (CCP)**, por parte de la Oficina de Planeamiento Estratégico, se deberá adjuntar al expediente que formará parte del reconocimiento de deuda;

Que, a través del **Memorando N° 85-2025-OEPE/INMP**, del 23 de enero de 2026, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, otorga la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de Deuda a favor de la Empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., por el importe de **S/ 89,420.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

PROGRAMA	9001 ACCIONES CENTRALES
PROD/PROY	3999999. SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD/OBRA	5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
FUNCION	20 SALUD
FUNCION DIVISIONARIA	006 GESTION
GRUPO FUNC.	0008 ASESORAMIENTO Y APOYO
META	0030
CLASIFICADORES DE GASTO	2.3.27.13.98 OTROS SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS
MONTO TOTAL	S/ 89,420.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS

Que, asimismo emite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 043 con fecha 29/01/2026.

Que, el Informe Técnico N° 002-2026-OL/INMP, de fecha 08 de enero de 2026, de la Jefatura de la Oficina de Logística expresa que resulta conveniente reconocer la deuda a la empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., por el importe de **89,420.00 (Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 Soles)**, por el **PERIODO 2025 BRINDADO ENTRE EL 07-11-2025 AL 05-12-2025, por el "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR"**, corroborado en el Informe Técnico N° 001-2026-OE-INMP, de la Jefatura de la Oficina de Economía, quien en sus conclusiones manifiesta que la deuda a la empresa precitada asciende a **S/. 89,420.00 (Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 Soles)**

Que, sin embargo, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, mediante Memorando N° 105-2026-OEPE/INMP, de fecha 30 de enero de 2026, ha autorizado el monto de S/ 89,420.00 (Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 Soles), respaldado en el Certificado de Crédito Presupuestario N° 43; en tal sentido, mediante la presente resolución se reconoce la deuda, por la causal de enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C. por dicho importe, correspondiente al servicio de esterilización en alta temperatura a vapor prestado entre el 07-11-2025 al 05-12-2025.

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA y Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la causal de enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa T & CH ASOCIADOS S.A.C., con RUC N° 20506666032, por el **"SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN EN ALTA TEMPERATURA A VAPOR"** realizado en el periodo entre el 07-11-2025 al 05-12-2025, por el monto de **S/ 89,420.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, monto que incluye todos los impuestos de Ley, de conformidad con la documentación que obra en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La afectación presupuestal se efectuará conforme a la certificación presupuestal aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en la Específica de Gasto: 2.3.27.13 98 Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.



ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración publicar el presente acto resolutivo en el portal de transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mig. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/csh.

c.c.

- ☐ OL
- ☐ OEPE.
- ☐ DG.
- ☐ DENF
- ☐ ECO.
- ☐ Archivo.

